



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 715/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 13 de febrero de 2025 a las 9'30 horas.

Reclamada: Telefónica de España, S.A.U., con CIF XXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, y al aceptar las pretensiones de la reclamante, no presenta ningún escrito de alegaciones.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por la Sra. XXXXX en principio, era solicitando la devolución de la totalidad de los pagos de los últimos diez meses por un teléfono que no tiene, ni ha tenido en ningún momento.

PRETENSIONES:

La devolución de los importes pagados en cuotas de los últimos diez meses por el teléfono en cuestión.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamante a través de una llamada telefónica, en la que confirma que las pretensiones que solicitaba en su reclamación han sido cumplidas por la empresa reclamada, en un momento previo a la celebración de la audiencia, por dicho motivo, este arbitro, emite Laudo CONCILIATORIO, ya que después de la celebración de la audiencia, la reclamante entiende que su pretensión queda resuelta, por lo que el arbitro resuelve dictar laudo conciliatorio entre las dos partes en conflicto.

1.- Por tanto este laudo conciliatorio, reconoce el hecho que la empresa reclamada ha cumplido cada una de las pretensiones de la reclamante, y por tanto la reclamación interpuesta por la Sra. XXXXX, ha quedado resuelta, y por tanto este arbitro dicta este Laudo conciliatorio entre las dos partes en conflicto.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

2.- El plazo para el cumplimiento del presente laudo será de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las partes en conflicto, en el caso de que la empresa no hubiese cumplido en su totalidad, el acuerdo alcanzado entre la empresa reclamada y la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de febrero de 2025

ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán